

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
DE AREQUIPA S.A. - EGASA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 018-2025-OCI/4567-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
DE AREQUIPA S.A. - EGASA
AREQUIPA - AREQUIPA – AREQUIPA**

**“PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN
Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA
SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES TÉRMICAS
MOLLENDY Y PISCO”**

AREQUIPA, 31 DE JULIO DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 018-2025-OCI/4567-AOP

**“PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE
INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES
TÉRMICAS MOLLENDY Y PISCO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	35
V. CONCLUSIÓN	35
VI. RECOMEDACIÓN	36
APÉNDICE	37

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 018-2025-OCI/4567-AOP

“PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES TÉRMICAS DE MOLLENDY PISCO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA, en adelante “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4567-2025-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 28 de junio de 2023.

II. OBJETIVOS

El Informe de Acción Posterior, se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se identifica la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. PERSONAL DE LA ENTIDAD INOBSERVÓ TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR CONTRATISTA, PARA REQUERIMIENTO DE PAGO, PESE A OBSERVACIONES REALIZADAS POR ADMINISTRADORES DE CONTRATO, PERMITIENDO VENCIMIENTO DE CARTA FIANZA, LA INAPLICACIÓN OPORTUNA Y COBRO DE PENALIDADES Y LA EMISIÓN DE NOTA DE DÉBITO PENDIENTE DE COBRO DESDE EL 2019 A LA FECHA POR US\$ 4591,74.**

a) Condición

1.1 Ejecución Contractual

Durante el periodo 2018, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° AS-0021-2018-EGASA – Procedimiento electrónico, para la “Adquisición y servicio de instalación de Concertina para sistema de seguridad en las centrales térmicas Mollendo y Pisco”, y conforme al cronograma del referido procedimiento se advierte que el 12 de noviembre de 2018, se otorgó la Buena Pro a la empresa Mera Representaciones SAC, suscribiéndose el Contrato n.° C.GG.-078/2018-EGASA el 29 de noviembre del 2018, por un monto de US\$ 45 917,40 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Diecisiete con 40/100 Dólares Americanos).

Ahora bien, dentro del ejercicio del control posterior desarrollado por este Órgano de Control, se revisaron diversas notas a los estados financieros de la Entidad, contenidos en el Informe N° 005-2025-3-0046-DF “Informe de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2024”,

en mérito a ello, se requirió información a la División de Contabilidad a través de Documento Interno n.º CI-0082/2025-EGASA de 24 de marzo de 2025, solicitando entre otra información la siguiente:

(...)

1. Nota 9 Otras Cuentas por Cobrar, informe detalladamente la composición de las cuentas:

- Penalidades por cobrar por S/ 908 000,00.

(...).

En mérito a dicho requerimiento, la División de Contabilidad mediante Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025, remitió la siguiente información:

(...)

1. Nota 9 Otras cuentas por cobrar.

2. Nota 25 Otros Ingresos y Gastos.

3. Nota 29 Contingencias.

(...).

Del documento remitido, por la División de Contabilidad, se verificó lo relacionado con lo descrito en el numeral: "1. Nota 9 Otras cuentas por cobrar", en la cual se detallan al 31 de diciembre de 2024, las siguientes cuentas por cobrar:

IMAGEN N° 1
PENALIDADES PENDIENTES DE COBRO

DETALLE DE PENALIDADES POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024								
PROVEEDOR	Referencia	Fecha	Número de Comprobante	Importe penalidad		cobros parciales		TOTAL AL 31.12.2024
				Importe USD	Importe S/	Importe USD	Importe S/	
YANQUI QUISPE BETZY	Documento Interno N° GG/OB.-064/2017-EGASA	06/11/2017	08-FD02-00000018		1.527,50			1.527,50
HERA REPRESENTACIONES	Documento Interno N° GG/TE.-0019/2019-EGASA	13/06/2019	08-FD02-00000053	4.591,74	15.295,09			15.295,09
GE ENERGÍAS RENOVABLES LTDA	Documento Interno N° AF/LO.-0094/2023-EGASA	11/02/2023	08-FD02-00000564	387.217,90	1.493.886,66	177.928,93	657.447,396	836.439,26
GALA PEST CONTROL S.A.	Documento Interno N° AF/LO.-0589/2024-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001022 (*)		2.880,00			2.880,00
	Documento Interno N° AF/LO.-0002/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001014 (*)		415,13			415,13
VYT CONTRATISTAS S.A.C.	Documento Interno N° AF/LO.-0004/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001013 (*)		691,88			691,88
	Documento Interno N° AF/LO.-0014/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001016 (*)		1.107,00			1.107,00
	Documento Interno N° AF/LO.-0015/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001019 (*)		691,88			691,88
	Documento Interno N° AF/LO.-0016/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001020 (*)		691,88			691,88
	Documento Interno N° AF/LO.-0023/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001024 (*)		1.023,98			1.023,98
	Documento Interno N° AF/LO.-0042/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001027 (*)		153,75			153,75
INVERSIONES, COMERCIO Y TECNOLOGÍA	Documento Interno N° AF/LO.-0030/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001025 (*)		2.095,20			2.095,20
KYNDRYL PERU S.A.C.	Documento Interno N° AF/LO.-0007/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001012 (*)		4.156,94			4.156,94
APAZA ROQUE PERCY	Documento Interno N° AF/LO.-0053/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001028 (*)		93,75			93,75
WIN EMPRESAS S.A.C.	Documento Interno N° AF/LO.-0202/2024-EGASA	14/05/2024	08-FD02-00000848		26,02			26,02
	Documento Interno N° AF/LO.-0199/2024-EGASA	14/05/2024	08-FD02-00000849		34,15			34,15
	Documento Interno N° AF/LO.-0200/2024-EGASA	14/05/2024	08-FD02-00000850		55,62			55,62
P & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.	Documento Interno N° AF/LO.-0013/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001018 (*)		3.545,43			3.545,43
VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S	Documento Interno N° AF/LO.-0586/2024-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001015 (*)		9.100,46			9.100,46
LOPEZ AYERBE REYNALDO SALOMON	Documento Interno N° AF/LO.-0584/2024-EGASA	27/12/2024	08-FD02-00000998		96,70			96,70
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ARGOS S.A	Documento Interno N° AF/LO.-0012/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001021 (*)		515,00			515,00
	Documento Interno N° AF/LO.-0009/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00000999		3.605,00			3.605,00
OLC INGENIEROS E.I.R.L.	Documento Interno N° AF/LO.-0029/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001023 (*)		20.227,22			20.227,22
TELECOM POWER SOLUTIONS S.A.C.	Documento Interno N° AF/LO.-0038/2025-EGASA	31/12/2024	08-FD02-00001026 (*)		3.166,67			3.166,67
TOTAL AL 31.12.2024								907.635,51
Segun Balance SAP al 31.12.2024								907.635,51
								0,00
(*) Con fecha 31/12/2024 las áreas correspondientes remitieron mediante Documento Interno informacion para provisionar el cobro de penalidades. En enero del 2025 se emitio la respectivas Notas de Debito.								

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Al respecto de la información detallada en la imagen precedente, se advierte lo concerniente a dos (2) penalidades pendientes de cobro, con más de 3 años, relacionadas con los proveedores: Yanqui Quispe Betzi¹ y Mera Representaciones SAC, contratos suscritos en los años 2017 y 2019 respectivamente, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
PENALIDADES PENDIENTES DE COBRO PERIODO “2017 – 2019”

				Importe penalidad		cobros parciales	
PROVEEDOR	Referencia	Fecha	Numero de Comprobante	Importe USD	Importe S/	Importe USD	Importe S/
YANQUI QUISPE BETZY	Documento Interno Nº GG/OB.-064/2017-EGASA	06/11/2017	08-FD02-00000018		1.527,50		
MERA REPRESENTACIONES	Documento Interno Nº GG/TE-0019/2019-EGASA	13/06/2019	08-FD02-00000053	4.591,74	15.295,09		

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Ahora bien, la penalidad pendiente de cobro relacionada con la Nota de Débito 08-FD02-00000053, generada a Mera Representaciones SAC, emitida el 13 de junio de 2019, por la suma de US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 Dólares Americanos) consigna la siguiente descripción: “*Otros Ingresos No Giro – Penalidades*”, y el tenor: “PENALIDAD SEGUN CONTRATO C.GG.-0078/2018-EGASA REF. DOCUMENTO INTERNO GG/TE-0019/2019-EGASA, APLICADA A FACTURA E001-191”, conforme la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
NOTA DE DÉBITO – MERA REPRESENTACIONES SAC



EGASA
EMPRESA DE CONTRATACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.

Pasaje Ripacha N° 101
Arequipa - Arequipa - Arequipa
Telf: 01-64 383838 / Fax 01-64 219317

RUC N° 20216293593

NOTA DÉBITO ELECTRÓNICA

FD02 - 00000053

SEÑORES: MERA REPRESENTACIONES S.A.C.

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL CASTILLA NRO. 573 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

R.U.C.: 2010969219

FECHA EMISIÓN: 13/02/2019 **MONEDA:** USD

Código: PENALIDADES OTROS CONCEPTOS

Sustento: PENALIDAD POR MORA

Documento Referencia: Tipo Contrato: Serie Contratación:

CANTIDAD	UNID.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA
2.00		Otros Ingresos No Otros - Penalidades	4,591.7400	4,591.7400	4,591.74
PENALIDAD SEGUN CONTRATO C.GG.-0078/2018-EGASA REF.- DOCUMENTO INTERNO GG/TE-0019/2019-EGASA, APLICADA A FACTURA E001-191					

SON: CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN Y 74/100 Dólar Americano

Observaciones Surint



Autorizado mediante Resolución
Nro: 052-050-000048/SUNAT

CPE puede ser validado en: <https://consulta.conacep.pe> y también en: <https://www.docuexp.pe/intercanbioconacep>

Operación Gravada	0.00
Operación Inafecta	4,591.74
Operación Exonerada	0.00
Operación Gratuitas	
Descuentos	
I.G.V.	0.00
Otros Cargos	
Otros Ingresos	
IMPORTE TOTAL	4,591.74

0001-01-01-00000001

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

¹ Respecto de dicho proveedor EGASA, viene llevando a cabo acciones en Sede Judicial.

En ese sentido, de la revisión a las condiciones contractuales y alcance del Contrato n.º GG.-078/2018-EGASA, de 29 de noviembre de 2018, suscrito entre la Entidad y El Contratista, para la "Adquisición y servicio de instalación de Concertina para sistema de seguridad en las centrales térmicas Mollendo y Pisco", el mismo comprendía, el suministro y la instalación de Concertina en la parte superior de todo el cerco o perímetro, incluido los portones metálicos existentes en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 1
INSTALACIÓN DE CONCERTINA**

ítem	Lugar de ejecución	Producto	Unidad de Medida	Cantidad
01	C.T. Mollendo	Concertina	m.	1752
02	C.T. Pisco	Concertina	m.	477

Fuente: Bases integradas Adjudicación Simplificada n.º AS-0021-2018-EGASA.

Elaboración: Comisión de Control.

**IMAGEN N° 4
INSTALACIÓN DE CONCERTINA EN PARTE SUPERIOR DE PERIMETRO INCLUIDO PORTONES METÁLICOS**

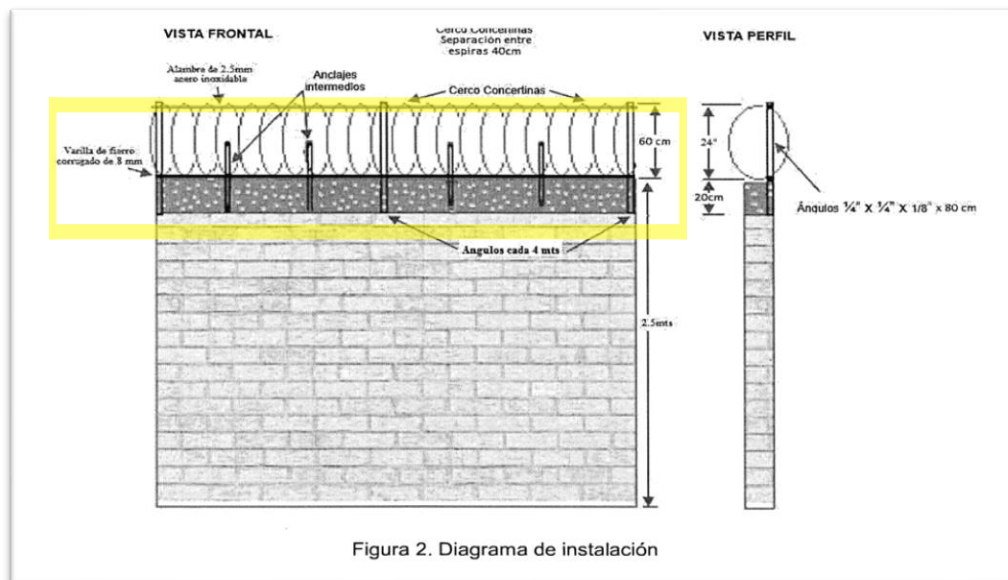


Figura 2. Diagrama de instalación

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Cabe señalar que, para la ejecución de la referida contratación, se estableció en la cláusula quinta del Contrato n.º GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, que el plazo de ejecución se realizaría en cincuenta (50) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

- Central Térmica Mollendo: Plazo máximo de treinta y dos (32) días calendario.
- Central Térmica Pisco: Plazo máximo de dieciocho (18) días calendario.

Al respecto, es importante mencionar que el plazo de ejecución según el contrato, se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del mismo; es decir, que el inicio del Contrato n.º C.GG.-078/2018-EGASA, comenzó el 30 de noviembre 2018, debiendo culminar según lo estipulado en el mismo el 17 de enero de 2019, cabe señalar que también se estableció el plazo de diez (10) días para la recepción y conformidad en caso de observaciones como plazo máximo conforme lo señalado en la cláusula cuarta y novena del mismo, adicionando también quince (15) días de plazo máximo para el pago, en tal sentido contabilizando incluso dichos

plazos, el mismo debió finalizar, el 10 de febrero de 2019, conviene resaltar que de la información alcanzada no se observa el otorgamiento de ampliación de plazo ni adenda al Contrato, aprobada por la Entidad.

Es preciso destacar que el monto contractual suscrito fue de US\$ 45 917,40 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Diecisiete con 40/100 Dólares Americanos) incluido IGV, razón por la cual el Contratista, presentó la Carta Fianza n.º 0011-03333-9800038314-25, emitida por el BBVA Continental **con vencimiento al 27 de febrero de 2019**, por la suma de US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno, con 74/100 Dólares Americanos), ahora bien de la revisión a la cláusula séptima del Contrato n.º GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, relacionada a las garantías presentadas por el Contratista, se estableció la siguiente condición y obligación por parte de este:

(...)

EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la Carta Fianza otorgada, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo. El incumplimiento de la presente condición será causal de resolución de contrato.

(...).

En virtud de lo señalado, se requirió información a la Entidad, mediante Documento Interno n.º CI-0128/2025-EGASA de 15 de mayo de 2025, siendo atendido dicho requerimiento mediante Documento Interno n.º AF/LO-0227/2025-EGASA de 20 de mayo de 2025, mediante el cual se remitió el expediente de ejecución contractual para la “Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco (C.GG.-0078/2018- EGASA)”.

Ahora bien; de la revisión al expediente, se tiene que, para la “Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco” el Contratista contaba con un plazo máximo de cincuenta (50) días calendarios, el mismo que empezó a computarse a partir del 30 de noviembre de 2018, como se señaló en párrafos precedentes, teniendo en cuenta ello, se advierte que mediante Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019, la Gerencia General designó administradores responsables de la ejecución del Contrato², asimismo en dicho documento se destacan aspectos a tener en cuenta por los designados, como se tiene a continuación:

(...)

Al respecto agradeceré tener en cuenta este compromiso, debiendo velar por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas.

La Gerencia de Generación y la División Térmica tendrán las funciones establecidas en el numeral 5.8 de la norma EGASA N° 010 “Normas y Procedimientos de Administración de Contratos”³, la cual se encuentra publicada en el Intranet de EGASA.

Las funciones del Dpto. de Seguridad Patrimonial serán las mismas que la del Administrador Usuario, es decir en caso de la División Térmica las cuales se encuentran detalladas en la referida norma.

(...).

² Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto., Seguridad Patrimonial).

³ “5.8 Los Administradores de Contrato son (02) como mínimo:

Un administrador Supervisor: Que se encarga de las labores de supervisión general de la ejecución contractual y puede ser un Gerente o Jefe de División, según sea la dependencia jerárquica del solicitante.

*Un administrador Usuario: Encargado de cumplir las actividades, operativas (seguimiento; emisión de informes; elaboración y mantenimiento del archivo documentario, **control de ejecución, plazos y montos, conformidad y/o liquidación contractual entre otras actividades similares**); Es el jefe de la dependencia que motive la decisión del contrato y/o que este más directamente involucrado con el objetivo del contrato.*

En el caso que los Administradores de Contrato, sean más de dos (02), la Gerencia General en el Documento Interno de nombramiento determinará las responsabilidades”.

Si bien el Contrato n.º GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, estableció un plazo máximo de cincuenta (50) días calendarios, para la ejecución del mismo, y conforme lo estipulado empezó a computarse a partir del 30 de noviembre de 2018, se advierte que transcurridos treinta y ocho (38) días el Contratista, mediante GUÍAS DE REMISIÓN/REMITENTE 001 N° 009603 y 001 N° 009602 de 07 de enero de 2019, y transcurridos sesenta y tres (63) días mediante GUÍAS DE REMISIÓN/REMITENTE 001 N° 009627 y 009630 de 01 de febrero y 31 de enero de 2019, recién ingresaron a los almacenes de la Entidad para instalación los 1752 y 477 metros de Concertina respectivamente, materiales que se utilizarían en la Central Térmica Mollendo y Central Térmica Pisco, respectivamente, ahora bien de la verificación a las citadas guías de remisión se advierte, que además del sello de recepción por el almacén de la Entidad, estas cuentan también con la conformidad del Administrador de Contrato designado, Ángel Antonio Fuentes Alfaro, mediante Acta n.º 180013500 de 7 de enero de 2019 y Acta n.º 180013501 de 1 de febrero de 2019, suscritas ambas por dicho funcionario.

Conforme se aprecia precedentemente, se resalta que mediante las GUÍAS DE REMISIÓN/REMITENTE 001 N° 009627 y 009630 de 01 de febrero y 31 de enero de 2019, recién se cumplió con el ingreso de materiales en su totalidad (concertina y otros), los mismos que se utilizarían para la instalación objeto de la Contratación, ingreso que estaría fuera del plazo contractual suscrito, dado que, con vista de la cláusula quinta del contrato⁴, el plazo para ejecutar la misma era cincuenta (50) días calendario; sin embargo, conforme lo señalado los materiales ingresaron por la garita de control de la Entidad y fueron recibidos en el almacén de la misma, siendo la conformidad otorgada por el Administrador de Contrato, Ángel Antonio Fuentes Alfaro, mediante Acta n.º 180013501 de 1 de febrero de 2019, por tanto, la entrega y posterior colocación de materiales estarían fuera de los plazos contractuales suscritos.

Aunado a ello, de la revisión al informe de ejecución de los trabajos realizados en la Central Térmica de Mollendo, se tiene que el Contratista mediante documento (C-224-Mera"19)⁵, de 2 de abril de 2019, recepcionado por la Entidad el 4 de abril de 2019, presentó el Dossier⁶ de los trabajos ejecutados, en el cual se resalta lo siguiente:

(...)

GENERALIDADES

(...)

Fecha de inicio de obra: 7 de enero del 2019

Fecha de termino: 24 de enero del 2019

(...)

OBJETIVO

Suministro e Instalación de Concertina de 1,752 metros encimado al muro existente

(...)"

⁴ C-CG-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo para el presente Contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato: Dicho Plazo Comprende:

- Central Térmica Mollendo: Plazo máximo de treinta y dos (32) días calendario.
- Central Térmica Pisco: Plazo máximo de dieciocho (18) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por los administradores del contrato (designados por la Gerencia General en su oportunidad).

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

⁵ Numeración que se observa en la parte superior izquierda del Documento presentado por el Contratista.

⁶ Según la Rae Dossier o Dossier, significa, expediente, informe, documentación, legajo, carpeta.

De la misma manera, se tiene que el Contratista mediante documento (C-122-Mera⁷19)⁷, de 1 de marzo de 2019, recepcionado por la Entidad el 8 de marzo de 2019, presentó el Dossier⁸ de los trabajos ejecutados en la Central Térmica de Pisco, en el cual se resalta lo siguiente:

(...)

GENERALIDADES

(...)

Fecha de inicio de obra: 1 de febrero del 2019

Fecha de termino: 11 de febrero del 2019

(...)

OBJETIVO

Suministro e Instalación de Concertina de 477 metros encimado al muro existente

(...)"

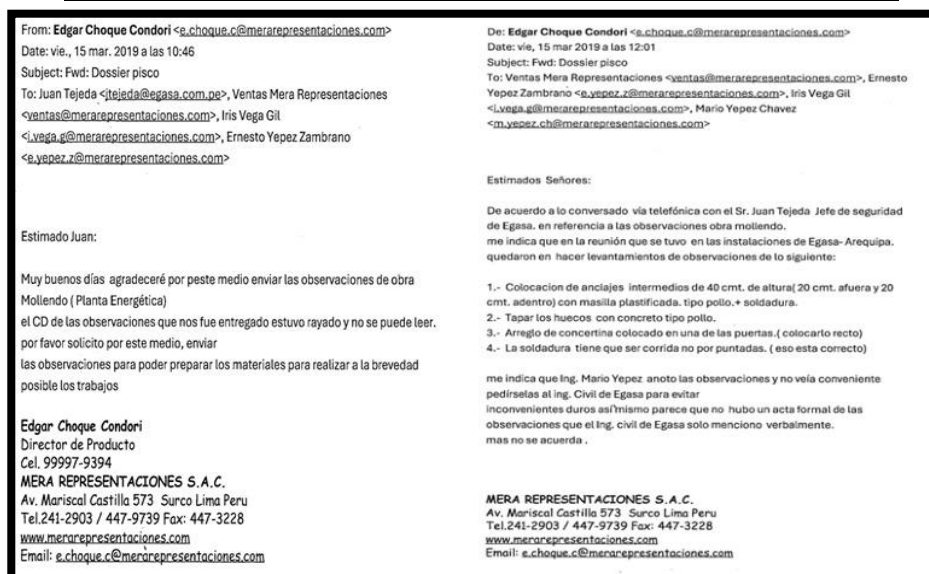
Teniendo en cuenta los informes presentados por el Contratista, respecto a los trabajos efectuados en el Central Térmica de Mollendo y Pisco, se advierte que, mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2019 el Contratista solicito a Juan Tejeda (Administrador de Contrato) que a través de correo le remita las observaciones C.T. de Mollendo, dado que el CD, donde alcanzo las mismas se encuentra rayado, asimismo en un correo sucesivo del mismo día Edgar Choque Condori (Contratista) comunica a su personal que converso vía telefónica con Juan Tejeda Jefe de Seguridad de EGASA, en referencia a las obras de Mollendo, refirió hacer el levantamiento de las siguientes observaciones:

(...)

1. *Colocación de anclajes intermedios de 40 cmt. de altura (20 cmt. afuera y 20 cmt. adentro) con masilla plastificada. Tipo pollo.+soldadura.*
2. *Tapar huecos con concreto tipo pollo.*
3. *Arreglo de concertina colocado en una de las puertas.(colocarlo recto)*
4. *La soldadura tiene que ser corrida no por puntadas.(eso esta recto)*

(...)"

IMAGEN N° 5
CORREOS ELECTRÓNICOS ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES C.T MOLLENDO



Fuente: Documento Interno n.º GE/TE-0072/2025-EGASA de 1 de julio de 2025.

⁷ Numeración que se observa en la parte superior izquierda del Documento presentado por el Contratista

⁸ Según la Rae Dossier o Dossier, significa, expediente, informe, documentación, legajo, carpeta.

Observaciones respecto de las cuales el Contratista mediante documento (C-225-Mera⁹)⁹, de 2 de abril de 2019, presentado a la Entidad el 4 de abril de 2019¹⁰, alcanzó el informe de absolución de observaciones respecto a los trabajos ejecutados en el Central Térmica de Mollendo, señalando inicialmente cuales fueron las observaciones hechas por la Entidad y cuál fue el procedimiento para la absolución de las mismas:

(...)

ANTECEDENTES:

Absolver las siguientes observaciones.

1. Algunos paños solo tienen un tarugo intermedio, completar.
2. Colocar en los paños tarugos de fierro corrugado de 8 mm. de 40 cm. de longitud, 20 cm empotrados y 20 cm. libres y soldados al fierro de 8 mm horizontal.
3. Sellar las ranuras del borde de los tarugos de fierro de 8 mm. con cemento
4. Reinstalar la concertina colocada sobre las puertas reforzando su anclaje y colocándola de manera paralela al borde superior de la puerta.

(...)

PROCEDIMIENTO

1. Algunos paños solo tienen un tarugo intermedio, completar.
2. No se han colocado los tarugos de 40 cm. la vigueta de 10 cm. no es estructural y los ladrillos son huecos, por tanto, la varilla quedaría completamente inestable y cualquier manipuleo en ella podría romper la falsa vigueta y dañarían los ladrillos.
3. Se sellaron las ranuras (bordes de los tarugos)
4. Se reinstalo y reforzó la concertina sobre las puertas según lo solicitado.

(...)"

Ahora bien, de la revisión a la conformidad de los trabajos ejecutados por el Contratista en la Central Térmica de Pisco, se tiene la existencia de un Acta de Conformidad de 10 de abril de 2019, suscrita por Miguel Ángel Apolinario Gabriel (Departamento Térmico de EGASA), sin embargo, es de resaltar que de la revisión al Documento Interno n.° GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019, mediante el cual la Gerencia General, designó a los administradores responsables del Contrato n.° GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018 (Mera Representaciones SAC)¹¹, no se aprecia a Miguel Ángel Apolinario Gabriel, como facultado para otorgar la referida conformidad, aunado a ello se resalta que la mencionada conformidad sólo refiere los trabajos de instalación de Concertina efectuados en la Central Térmica de Pisco, más no, respecto de los trabajos de instalación efectuados en la Central Térmica de Mollendo, por lo tanto, de considerarse dicha conformidad como emitida por quien tenía la facultad para otorgarla, ésta solo se trataría de una conformidad parcial al no incluir ambas locaciones, entiéndase Pisco y Mollendo.

Asimismo, se tiene que, respecto a los trabajos ejecutados por el Contratista, en la Central Térmica de Mollendo, estos sí contaron con la aprobación de Ángel Antonio Fuentes Alfaro mediante Acta de Conformidad de 25 de abril de 2019, **fecha fuera del plazo de ejecución contractual**, siendo que el citado Jefe de División Térmica, tenía las atribuciones para ello¹².

⁹ Numeración que se observa en la parte superior izquierda del Documento presentado por el Contratista

¹⁰ El Contratista, mediante correo electrónico de 2 abril de 2019, alcanzo el Dossier e informe técnico de trabajos de absolución de observaciones de la C.T Mollendo, a los administradores del Contrato - (Javier Pineda, Ángel Fuentes y Juan Tejeda).

¹¹ Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejeda Palomino (Jefe del Dpto., Seguridad Patrimonial).

¹² Designado Administrador encargado de dicho Contrato con Documento Interno n.° GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia General de la Entidad.

Adicionalmente, es importante resaltar que, respecto a las Actas de Conformidad suscritas, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

(...).

Como se advierte, en el referido dispositivo normativo, este establece que la Entidad, una vez ejecutada la prestación, servicio u obra a cargo del Contratista, a través del personal designado para ello¹³, debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, vale decir revisar las cláusulas establecidas en el Contrato n.º GG-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018 (Mera Representaciones SAC)¹⁴, debiendo realizar de ser el caso las pruebas y/o verificaciones necesarias, a efectos de que el órgano o unidad orgánica competente o encargado de la administración del contrato, emita la conformidad.

Para que se cumpla lo señalado en el párrafo precedente, se requiere de ciertas condiciones, las cuales se encuentran detalladas en el numeral 2 del artículo 143° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual establece que la Entidad requiere del informe del responsable del área usuaria, en tal sentido el procedimiento correcto para efectuar la conformidad **se encuentra sólo y exclusivamente a cargo del personal responsable designado para ello**, razón por la cual, a efectos de otorgar la misma no sólo se verificará si el Contratista, habría cumplido sus obligaciones respecto a la “Adquisición e Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco”, conforme a los requerimientos técnicos mínimos requeridos en el proceso de contratación, sino que también se verificará y cautelará el estricto cumplimiento de todas las condiciones contractuales suscritas¹⁵ y procedimentales establecidas en la Entidad.

¹³ Personal designado por la Gerencia General como Administradores del Contrato, conforme obra en el Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019. (Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto., Seguridad Patrimonial).

¹⁴ C-CG-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo para el presente Contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato: Dicho Plazo Comprende:

- Central Térmica Mollendo: Plazo máximo de treinta y dos (32) días calendario.
- Central Térmica Pisco: Plazo máximo de dieciocho (18) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por los administradores del contrato (designados por la Gerencia General en su oportunidad).

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

¹⁵ **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora, así como los demás documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Con relación a lo señalado se tiene que, respecto a la conformidad, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante opinión n.º 214-2018/DTM de 31 de diciembre de 2018, preciso lo siguiente:

(...)

3.2 La normativa de contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, sólo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los **términos contractuales aplicables** y –en consecuencia- generarse el derecho al pago.

(...)" **(El resaltado es nuestro)**

Aunado a ello se tiene que mediante opinión n.º 074-2019/DTM de 10 de mayo de 2019, preciso lo siguiente:

(...)

3.1 Una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo; por tanto, la Entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista **se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo** y en la forma prevista en el contrato...."

3.2 El procedimiento para efectuar **la conformidad se encuentra a cargo del funcionario responsable del área usuaria de la Entidad**, el cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación del **cumplimiento de las condiciones contractuales**, de acuerdo a la oferta ganadora y demás documentos que conforman el contrato. **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

(...)"

No obstante; de la revisión a la ejecución del Contrato n.º GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, se tiene dos **(2) Actas de Conformidad, una de la central térmica de Mollendo y la otra de la Central Térmica de Pisco**, ambas contienen la misma nomenclatura y el mismo contenido, sin embargo, una se encuentra suscrita por el Administrador de Contrato Ángel Antonio Fuentes Alfaro, designado por la Gerencia General y por la otra no se advierte documento de designación o documento similar que acredite o designe a Miguel Ángel Apolinario Gabriel para efectuar dicha labor. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Cabe señalar que, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se tiene el **Documento Interno n.º GE/TE-0019/2019-EGASA de 03 de mayo de 2019**, con el cual el Jefe de División Térmica, en calidad de **Administrador de Contrato, informa a la División de Contabilidad sobre el descuento por penalidad al contratista por retraso injustificado**, dicho documento comunica lo siguiente:

(...)

1. Antecedentes

(...)

- El contrato en mención fue suscrito el 29.11.2018, teniendo un plazo de 50 días para el cumplimiento del mismo, vale decir 32 días para la CT Mollendo y 18 días para la CT Pisco.
- Los trabajos en la CT Mollendo se culminaron el 24 de enero (24 días de atraso), y con las observaciones presentadas por EGASA el 28 de marzo. En el caso de la CT Pisco los trabajos fueron culminados el 8 de febrero (71 días en total de atraso).
- Vale decir que el informe final de la CT Mollendo fue entregado el 4 de abril, y en el caso de la CT Pisco el 8 de marzo.

(...)

2. Cálculo de Penalidad

De acuerdo al contrato mencionado, se establece la penalidad diaria según:

(...)

Penalidad Total = Penalidad diaria x días de atraso

Penalidad Total = 229.59 x 21 = 4821.33 US\$

*Dado que el monto indicado supera el 10% establecido en el contrato, se solicita la aplicación de **USD 4,591.74** por concepto de penalidad, en los pagos a la empresa MERA REPRESENTACIONES SAC.*

(...)"

No obstante, lo señalado por el Administrador de Contrato, el personal de la Entidad no habría adoptado las medidas oportunas y pertinentes para efectuar el cobro de la penalidad por mora correspondiente al Contratista y **que fue informada previa al pago del servicio contratado.**

1.2 Respetto de la Carta Fianza del Contratista.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se tiene que para el perfeccionamiento del Contrato n.º C.GG.-078/2018-EGASA el 29 de noviembre del 2018, el Contratista presentó la garantía de fiel cumplimiento, de la revisión a la vigencia, trámite y renovación de las mismas, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 2
CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

ÍTEM	N° CARTA FIANZA	MONTO US\$	PERIODO DE VIGENCIA	FECHA DE DEVOLUCIÓN
1	0011-0333-9800038314-25	4591,74	Del 27 de noviembre de 2019, Al 27 de febrero de 2019.	13 de marzo de 2019 (GG/AF-0201-2019-EGASA de 08 de marzo de 2019).
2	0011-0333-9800038314-25 RENOVADA	4591,74	Del 27 de febrero de 2019, Al 27 de marzo de 2019	12 de abril de 2019 (GG/AF-0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019).

Fuente: Documento Interno n.º AF/FI-0079/2025-EGASA.

Elaboración: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta el cuadro precedente respecto al plazo de vigencia de las garantías otorgadas por el cumplimiento del Contrato n.º C.GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, se tiene que la vigencia de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, sólo estuvo dada hasta el 27 de marzo 2019.

Cabe señalar que la **Jefatura de Dpto. de Finanzas**, mediante **correo electrónico de 28 de marzo de 2019**, (un día después de su vencimiento) comunico a todos los Administradores de los Contratos¹⁶, con procesos de ejecución vigentes, lo siguiente:

"(...)

*Asunto: **CARTAS FIANZAS PRÓXIMAS A VENCER***

Estimados señores:

*Previo un cordial saludo, les agradeceré se sirvan instruirnos sobre las cartas fianzas que respaldan los contratos de los cuales son administradores de contratos, ya sea según corresponda (ejecución, renovación o devolución de las mismas). Les agradeceré tener en cuenta que la **FECHA LÍMITE PARA SU INSTRUCCIÓN ES EL DÍA DE HOY 28 DE MARZO DE 2019**, de lo contrario procederemos con el*

¹⁶ Administradores del Contrato, designados por la Gerencia Regional, con Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019. (Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto. Seguridad Patrimonial).

requerimiento ante el banco. Es necesario contar con algún pronunciamiento, a fin de evitar reclamos posteriores por parte de los proveedores¹⁷. (...)

Al respecto y en mérito a lo requerido por la Jefatura de Dpto. de Finanzas, el Administrador de Contrato para la "Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistema de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco", Ángel Fuentes Alfaro **recién remitió respuesta a través de correo electrónico de 9 de abril de 2019**, correo copiado a los otros Administradores del Contrato designados¹⁸, señalando lo siguiente:

(...)

Asunto: RE: CARTAS FIANZAS PRÓXIMAS A VENCER

Estimada Militza para hacer de tu conocimiento que el día de ayer, los señores de Mera Representaciones SAC, han culminado con el levantamiento de observaciones en la CT Pisco, por lo cual estamos procediendo a emitir el Acta de conformidad correspondiente, en ese sentido debemos indicar que lo que corresponde es la devolución de la Carta Fianza correspondiente.

Saludos

Ángel

(...)

Comunicación que no señala la existencia de penalidad y **en virtud de la cual** y conforme la información alcanzada al Órgano de Control Institucional¹⁹, se advierte **que la Entidad emitió el documento GG/AF-0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019**, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas y **recepcionada por el Contratista el 12 de abril de 2019**, mediante la cual se materializó la devolución de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, vigente hasta el 27 de marzo de 2019, cabe referir que en dicho documento se señala:

(...)

Por medio de la presente, estamos procediendo a devolverles el original de la carta fianza Nro. 0011-0333-9800038314-25 del BANCO CONTINENTAL, por el importe de US. \$ 4 591.74 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN Y 74/100 DÓLARES AMERICANOS), la misma que ha venido garantizando el Fiel cumplimiento del Contrato G.GG.-074/2018-EGASA "CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES TÉRMICAS MOLLENDY Y PISCO".

Esta devolución se efectúa considerando que el Administrador del Contrato, Ángel Fuentes, Jefe de la División Térmica, ha señalado en su correo electrónico de fecha 09.04.2019, que el servicio de contrato G.GG.-074/2018-EGASA, ha concluido.

(...)

De la revisión al documento señalado precedentemente, el cual sirvió de sustento para la devolución de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, se advierte el correo de 9 de abril de 2019 remitido por el Administrador de Contrato a la Jefatura del Departamento de Finanzas, con el Asunto: "CARTAS FIANZAS PRÓXIMAS A VENCER": a continuación, se muestran imágenes de los documentos mencionados:

¹⁷ De la documentación alcanzada por la Entidad, y pese al requerimiento de respuesta para el mismo 28 de marzo, no se tiene evidencia que la Jefatura de Finanzas haya realizado la ejecución de la Carta Fianza, la cual a dicha fecha ya tenía 1 (un) día de vencida.

¹⁸ Administradores del Contrato, designados por la Gerencia General, con Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019. (Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto., Seguridad Patrimonial). De la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte comunicación de los otros administradores de contrato señalando la existencia de penalidad.

¹⁹ Documento Interno n.º AF/FI-0079/2025-EGASA de 4 de junio de 2025.

IMAGEN N° 6
CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO AL DPTO. DE FINANZAS

De: Angel Fuentes
Enviado el: martes, 9 de abril de 2019 09:32
Para: Militza Ceballos Infantes <mceballos@egasa.com.pe>
CC: Juan Tejeda <jtejeda@egasa.com.pe>; Javier Pineda <jpineda@egasa.com.pe>; Yvonne Saavedra <intlabyvonne@egasa.com.pe>
Asunto: RE: CARTAS FIANZAS PRÓXIMAS A VENCER

Estimada Militza para hacer de tu conocimiento que el día de ayer, los señores de Mera Representaciones SAC, han culminado con el levantamiento de observaciones en la CT Pisco, por lo cual estamos procediendo a emitir el Acta de conformidad correspondiente, en ese sentido debemos indicar que lo que corresponde es la devolución de la Carta Fianza correspondiente

Saludos
Angel

Fuente: Documento Interno n.º GE/TE. – 0059/2025-EGASA de 6 de junio de 2025.

IMAGEN N° 7

CARGO
12-04-19
(delegado)
Edgar Choque Condori
09.04.2019
EMPRESA

GG/AF - 0280 / 2019-EGASA
Arequipa, 10 de abril de 2019

Señor
Mario Ernesto Yépez Chávez
Representante Legal
MERA REPRESENTACIONES S.A.C.
Av. Mariscal Castilla Nro. 573
Santiago de Surco
Lima 33

Asunto : DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA NRO. 0011-0333-9800038314-25 BANCO BBVA CONTINENTAL.

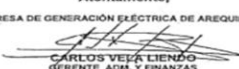
Referencia : Correo electrónico de fecha 09.04.2019
Contrato Nro. C.GG.-078/2018-EGASA

De mi consideración :

Por medio de la presente, estamos procediendo a devolverles el original de la Carta Fianza Nro. 0011-0333-9800038314-25 del BANCO BBVA CONTINENTAL, por el importe de US.\$ 4,591.74 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN Y 74/100 DÓLARES AMERICANOS), la misma que ha venido garantizando el Fiel cumplimiento del Contrato G.GG.-078/2018-EGASA "CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA SISTEMA DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES TÉRMICAS MOLLENDY Y PISCO".

Esta devolución se efectúa, considerando que el Administrador del Contrato, ingeniero Angel Fuentes, Jefe de la División Térmica, ha señalado en su correo electrónico de fecha 09.04.2019, que el servicio de contrato C.GG.-078/2018-EGASA ha concluido.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo.

Atentamente,
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.

CARLOS VELA LIENDO
GERENTE ADM. Y FINANZAS

Yvonne.
Copia: GG, GE/TE, AF/SP, AF/FI, Tesorería, Archivo.


OLYCOR S.A.C.
WILMER GARZA
DNI-81538474

 11938820430
EMP. DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA
JUR (1) Folios: 2
MARIO ERNESTO YÉPEZ CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DNI-81538474
Doc. Ext. 1
ADP - LIM
075/18/535245 - 11/04/2019

Fuente: Documento Interno n.º AF/FI-0079/2025-EGASA de 4 de junio de 2025.

Si bien; de la revisión al texto del correo, que sirvió de sustento para la devolución de la Carta Fianza, mediante documento GG/AF-0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019, se tiene lo siguiente:

(...)

han culminado con el levantamiento de observaciones en la CT Pisco, por lo cual estamos procediendo a emitir el Acta de conformidad correspondiente

(...)"

El referido correo, **sólo se refiere al levantamiento de observaciones de la Central Térmica de Pisco** y además precisa que posteriormente emitiría el acta correspondiente, sin embargo, **no se señala** nada de trabajos, levantamiento de observaciones o Acta de Conformidad, respecto de la **Central Térmica de Mollendo**.

Asimismo, es de advertir que si bien el correo, sirvió de sustento para la devolución de la Carta Fianza mediante documento GG/AF-0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019, por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, se advierte errores consignados en dicho documento, dado que se señala lo siguiente:

(...)

Esta devolución se efectúa considerando que el Administrador del Contrato, Ángel Fuentes, Jefe de la División Térmica, ha señalado en su correo electrónico de fecha 09.04.2019, que el **servicio de contrato G.GG.-074/2018-EGASA, ha concluido**.
(...).

Al respecto; el correo remitido por el Administrador de Contrato el 9 de abril de 2019, no señaló “que el **servicio de contrato G.GG.-074/2018-EGASA, ha concluido**”; consecuentemente no correspondería la devolución de la Carta Fianza, más aún, si no se acreditó la emisión de Acta(s) de Conformidad de ambas centrales (Pisco y Mollendo), razón por la cual no se podía señalar que la totalidad del servicio habría finalizado. **La devolución de la Carta Fianza y la no ejecución oportuna de la misma antes de su vencimiento, habría dejado a la Entidad desprotegida ante el Contratista**, si en un futuro quisiera hacer valer sus derechos ante cualquier incumplimiento generado, **tal como ocurrió al tratar de cobrar la penalidad existente por dicha contratación**.

Aunado a ello se advierte también que, en el referido documento de devolución de la Carta Fianza, la propia Entidad, reconoce y hace mención al objeto de la contratación, la cual comprende, adquisición e instalación de Concertina en dos (2) instalaciones de la Entidad, como se muestra a continuación:

(...)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONCERTINA PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD EN **LAS CENTRALES TÉRMICAS MOLLENDO Y PISCO**” **(El resaltado y subrayado es nuestro)**.
(...).

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado, se puede referir que no se habría evaluado adecuadamente la información tomada como referencia para la devolución de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, por parte del personal de finanzas de la Entidad, dado que ésta **sólo hizo mención a la locación de la C.T. de Pisco**, situación que coadyuvo a que la Entidad no haya podido ejecutar la garantía otorgada, respecto a la penalidad por mora calculada por el Administrador de Contrato, puesto que como se ha señalado la ejecución del Contrato aún no había concluido, siendo que, posteriormente y mediante **Acta de Recepción de 25 de abril de 2019**, emitida por el Administrador de Contrato designado Ángel Antonio Fuentes Alfaro, **recién culminaron los trabajos ejecutados por el Contratista en la Central Térmica de Mollendo**.

La condición expuesta, mostraría la falta de oportunidad al momento de requerir se informe acciones a adoptar sobre una carta fianza ya vencida, cuando la norma de contrataciones habilita a las entidades que ante la ausencia de renovación oportuna de dicha garantía es posible ejecutar la misma, adicionalmente se aprecia la incorrecta evaluación o conocimiento parcial de todas las prestaciones contratadas, dadas labores existentes en la C.T. de Pisco y Mollendo, a lo que se suma el haberse producido una falta de respuesta oportuna y coherente

por parte de quienes tienen la condición de administrar el contrato existente al señalar la posibilidad de realizar la devolución de la garantía (Carta Fianza).

1.3 Respetto del pago al Contratista

En virtud de lo señalado precedentemente, se tiene que el contratista emitió la Factura Electrónica N° E001-191, de 15 de abril de 2019, mediante la cual solicita el pago de la contraprestación por US\$ 45 917,40 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Diecisiete con 40/100 Dólares Americanos), dicha **factura recién fue ingresada a la Entidad por mesa de partes el 02 de mayo de 2019**, como obra del cargo de recepción respectivo. El comprobante es cargado el mismo día mediante Formulario de Comunicación Externa²⁰, asignándose el número de registro 2681-2019, cuyo remitente es MERA REPRESENTACIONES S.A.C., dirigido a División Térmica, tal como indica la Bitácora OnBase, Sistema de Trámite Documentario. De la revisión al trámite y seguimiento ocurrido, se verifica que el documento fue recepcionado el mismo día a través de OnBase por División Térmica, consignando como Motivo “Revisión Inicial” y Texto “SIN OBSERVACIÓN”, como se tiene a continuación:

IMAGEN N° 8
REGISTRO EN EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE EGASA

FORMULARIO DE COMUNICACION EXTERNA

Nro. de Registro: 2681-2019
Tipo de Documento: COMPROBANTE DE PAGO
Creado por: RUNTIMER
Fecha de Recepción: 02/05/2019
Entidad Remitente: MERA REPRESENTACIONES SAC
Asunto: FACTURA ELECTRONICA N° E001-191 POR \$ 45,917.40 C.GG-78-2018-EGASA ADQUISICION Y SERVICIO DE INSTALACION DE CONCERTINA PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS CENTRALES DE PISCO Y MOLLENDON
Dirigido a: Térmica

Documentos del Folder
Documentos Relacionados

Item	Fecha y Hora	Area	Motivo	Texto	Observacion
0	02/05/2019 03:43:01 p.m.	FITE	REVISIÓN INICIAL	SIN OBSERVACIÓN	
1	03/05/2019 10:04:26 a.m.	GE/TE	APLICA PENALIDAD	SE ENVIÓ EL DI CORRESPONDIENTE	
2	03/05/2019 10:04:39 a.m.	GE/TE	VISADO POR:	AAFUENTES	
3	07/05/2019 07:53:25 a.m.	AF/SP	APLICA PENALIDAD	DI DEL ING ANGEL FUENTES	
4	07/05/2019 07:53:51 a.m.	AF/SP	VISADO POR:	JTEJEDA	
5	07/05/2019 04:01:31 p.m.	GG/GE	APLICA PENALIDAD	APLICA PENALIDAD SEGUN D.I. A.FUENTES	
6	07/05/2019 04:02:13 p.m.	GG/GE	VISADO POR:	JPNEDA	
7	08/05/2019 08:27:59 a.m.	FUPRE	AFECCIÓN PRESUPUESTAL	1100NOLIGADO / 30000081-30000082	
8	08/05/2019 12:34:29 p.m.	CO/OC	REGISTRO CONTABLE	DOC. 1000003085-04	
9	08/05/2019 01:16:42 p.m.	CO/SB	VOUCHER CONTABLE VISADO POR EL SUBCONTADOR	RALPACA	
10	16/05/2019 08:49:36 a.m.	FITE	TESORERÍA	CARGÓ VOUCHER DE PAGO	
11	03/05/2020 12:03:28 a.m.	GE/TE	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
12	03/05/2020 12:14:57 a.m.	GG	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
13	07/05/2020 12:01:44 a.m.	AF/SP	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
14	07/05/2020 12:08:17 a.m.	GG/GE	RETIRO AUTOMATICO DE BANDEJA ARCHIVO DE RECIBIDOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Sin embargo; según el seguimiento en OnBase, **se aprecia que el 03 de mayo de 2019 (un día después de su presentación a la Entidad)**, el Administrador de Contrato y Jefe de División Térmica, visa el comprobante de pago, **consignando en el seguimiento como motivo: “APLICA PENALIDAD” y texto: “SE ENVIÓ DOCUMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE”**.

²⁰ En el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad.

Es preciso resaltar, que el documento al que hace referencia el Administrador de Contrato, es el Documento Interno n.º GE/TE-0019/2019-EGASA, de 3 de mayo de 2019, **donde este comunica a la División Contabilidad**, vía OnBase, la existencia de penalidad, **con asunto: “Descuento por Penalidad”**.

Posteriormente, según al seguimiento en el sistema OnBase, se aprecia que el Administrador de Contrato derivó el trámite del documento de pago a los demás Administradores del Contrato, el Jefe de Seguridad Patrimonial y el Gerente de Generación visan el comprobante, consignando como motivo “Aplica penalidad”, haciendo referencia en el texto al documento interno enviado por el Jefe de División Térmica, conforme al siguiente trámite:

CUADRO N° 3
VISADO Y RECEPCIÓN: APLICA PENALIDAD POR ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

ÍTEM	FECHA Y HORA	AREA	MOTIVO	TEXTO	VISADO POR
1	02/05/2019 10:04:26 am	GE/TE	APLICA PENALIDAD	SE ENVIO EL DI CORRESPONDIENTE	AA FUENTES
2	07/05/2019 07:53:25 am	AF/SP	APLICA PENALIDAD	DI DEL ING ÁNGEL FUENTES	J. TEJEDA
3	07/05/2019 04:01:31 pm	GE/GE	APLICA PENALIDAD	APLICA PENALIDAD SEGÚN D.I.A. FUENTES	J. PINDEDA
4	08/05/2019 01:16:31 pm	CO/SB	VOUCHER CONTABLE VISADO POR EL SUB CONTADOR	R. ALPACA	

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.

Como se aprecia del cuadro precedente, respecto a la bitácora de OnBase, en el sistema de trámite administrativo, la factura presentada para el pago cuenta con la observación de los Administradores del Contrato designados²¹; sin embargo, conforme el trámite de la bitácora, se emitió el voucher contable para proceder al pago, trámite que fue visado por el Sub-Contador (R. Alpaca)²², **procediéndose posteriormente con el pago al Contratista mediante transferencia a la cuenta del Contratista el 10 de mayo de 2019²³**.

De la revisión al seguimiento de la bitácora de OnBase, respecto al pago de la factura electrónica se tiene, que una vez aprobado el comprobante de pago, el 08 de mayo de 2025 es afectado presupuestalmente por Tesorería – Finanzas, consignándose en el OnBase la “Afectación presupuestal” respectiva, siendo que el mismo día, la División de Contabilidad realizó el registro contable, generando voucher contable respectivo, el cual fue visado por el Sub Contador (Alpaca), continuando con el seguimiento se aprecia que el 16 de mayo de 2019 el área de Tesorería – Finanzas, cargó (registro) el voucher de pago realizado el 10 de mayo, evidenciando que culminó y se efectivizó el pago respectivo.

Aunado a ello, y conforme se señaló anteriormente el Administrador de Contrato, determinó la existencia de penalidades por mora, en las que habría incurrido el Contratista, razón por la cual remitió el Documento Interno n.º GE/TE-0019/2019-EGASA de 3 de mayo de 2019, a la División de Contabilidad, señalando lo siguiente:

“(…)

2. Cálculo de Penalidad

De acuerdo al contrato mencionado, se establece la penalidad diaria según:

²¹ Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019.

²² Sub - Contador: Roger Alpaca Pacheco.

²³ Se pago la suma de US \$ 44 539,08 (Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve con 08/100 Dólares Americanos). Asimismo, se le efectuó la retención de US \$ 1377,52, (Mil Quinientos Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Dólares Americanos) a la SUNAT, de acuerdo al marco normativo vigente como obra del comprobante de retención electrónico No.: E001-1233 de 10 de mayo de 2019.

(...)

Penalidad Total = Penalidad diaria x días de atraso

Penalidad Total = 229.59 x 21 = 4821.33 US\$

*Dado que el monto indicado supera el 10% establecido en el contrato, se solicita la aplicación de **USD 4,591.74** por concepto de penalidad, en los pagos a la empresa MERA REPRESENTACIONES SAC.*

(...)"

Al respecto, de la revisión al seguimiento del documento remitido por el Administrador de Contrato a la División de Contabilidad se advierte lo siguiente:

IMAGEN N° 9
REGISTROS Y DERIVACIONES DEL DOCUMENTO INTERNO
N° GE/TE-0019/2019-EGASA REMITIDO A CONTABILIDAD

Item	Fecha y Hora	Area	Motivo	Texto	Observacion
0	03/05/2019 01:55:42 p.m.	GE/TE	FIRMADO POR:	AAFUENTES	
1	03/05/2019 02:17:29 p.m.	AF/CO	ASIGNACIÓN A PERSONAL INTERNO DEL ÁREA	ROGER EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO; MARIANO TENER PRESENTE	Asignado a: RALPACA@EGASA.COM.PE; MFLORES@EGASA.COM.PE
2	03/05/2020 12:02:05 a.m.	GG/GE	RETIRO AUTOMÁTICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
3	03/05/2020 12:02:15 a.m.	AF/CO	RETIRO AUTOMÁTICO DE BANDEJA ASIGNADOS A OTROS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
4	03/05/2020 12:02:26 a.m.	GE/TE	RETIRO AUTOMÁTICO DE BANDEJA ARCHIVO DE ENVIADOS	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	
5	04/05/2020 12:01:48 a.m.	AF/SP	RETIRO AUTOMÁTICO DE BANDEJA RECIBIDOS CON COPIA	POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.	

Fuente: Documento Interno n.º AF/CO.-0056/2025-EGASA de 28 de marzo de 2025.

Como es de verse, recibido el documento en sistema OnBase, la jefatura de la División de Contabilidad, asignó el documento con el asunto "Descuento por penalidad" remitido por el Administrador de Contrato, se advierte que, el mismo fue derivado al Sub – Contador Roger Alpaca Pacheco para, **"ROGER EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO; MARIANO TENER PRESENTE"**, indicación que dispuso la emisión de la Nota de Débito correspondiente, aspecto que fue ratificado por la jefatura de la División de Contabilidad, a través de Documento Interno n.º AF/CO-0111/2025-EGASA de 23 de junio de 2025.

No obstante, lo señalado precedentemente, se tiene que mediante Documento Interno n.º AF/CO.-0089/2025-EGASA de 16 de mayo de 2025 dirigido a este Órgano de Control Institucional, la jefatura de la División de Contabilidad manifiesta lo siguiente:

(...)

Con fecha 03 de mayo del 2019, se recepciona la solicitud de emisión de nota de débito por penalidad según Documento Interno GE/TE-0019/2019-EGASA emitido por el jefe de la División Térmica ingeniero Ángel Fuentes Alfaro por el importe de USD 4,591.74; el mismo que no se podía emitir en el mes de abril por falta de información hasta el cierre de Estados Financieros Abril 2019 efectuado el 13 de mayo del 2019 según cronograma por FONAFE.
(...)"

Al respecto, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la oportunidad para la aplicación de las penalidades, así como de donde se podrían deducir o cobrar las mismas, refiere lo siguiente:

(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora".

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (El resaltado y Subrayado es nuestro).

(...)"

Aunado a ello se tiene que mediante opinión n.º 151-2017/DTM de 7 de julio de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, preciso lo siguiente:

(...)

2.1.3 Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento, una Entidad debe aplicar automáticamente la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" cuando haya determinado que existe retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -esto es, que el contratista no hubiera solicitado una ampliación de plazo, o habiéndola solicitado esta no fuera aprobada-; ante lo cual es posible deducir dicha penalidad de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, así como del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.

Así, el referido artículo regula la aplicación de la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", disponiendo que ésta se aplica de manera automática y se calcula de acuerdo a la fórmula prevista en dicho dispositivo; para lo cual la Entidad debe verificar, previamente, el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato.

De esta manera, puede colegirse que la aplicación de dicha penalidad se realiza automáticamente, siempre y cuando la Entidad haya verificado que el contratista no hubiera solicitado una ampliación de plazo, o habiéndolo solicitado esta no fuera aprobada. Asimismo, cabe precisar que la Entidad debe resolver tal solicitud y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento, antes de determinar la aplicación de la "penalidad por mora en la prestación".

En ese orden de ideas, debe indicarse que, si la Entidad determina la aplicación de la referida penalidad, ésta se deduce: i) de los pagos a cuenta; ii) de las valorizaciones; iii) el pago final; o, iv) en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario,

vi) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento.

En este punto, **resulta pertinente precisar que la Entidad es la responsable de determinar si, de acuerdo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, corresponde la aplicación de la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” a determinados supuestos, en concordancia, con los criterios contenidos en el primer párrafo del artículo 132 del Reglamento. (El resaltado y subrayado es nuestro).**

Como lo refiere la normativa de contrataciones, así como los diversos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado²⁴, previamente a efectivizar el pago final al Contratista, la Entidad puede cobrar penalidades de haberlas identificado, **por lo tanto era una obligación cobrarla de manera automática**, inclusive señala las oportunidades cuando pudo efectivizarla o de ser del caso deducirla de los pagos pendientes, cumpliendo así con la normativa de Contrataciones, más aún si como se ha señalado previamente la jefatura de la División de Contabilidad, ordenó la emisión del comprobante de pago correspondiente cuya finalidad era deducir y retener la penalidad por mora de US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Un con 74/100 Dólares Americanos), por atrasos injustificados en los trabajos ejecutados tanto en la Central Térmica de Mollendo (24 días de atraso) y en la Central Térmica de Pisco (71 días de atraso), situación informada por el Administrador del Contrato, más aún, si del registro de pago en la bitácora del OnBase de la Entidad, respecto de la factura de pago presentada, la misma contenía la observación “Aplica Penalidad”.

Sin embargo, pese a las observaciones señaladas y luego de cuarenta (40) días, de la emisión del Documento Interno n.° GE/TE-0019/2019-EGASA de 3 de mayo de 2019, y habiéndose pagado el total de la contratación a Mera Representaciones SAC, recién se emitió la Nota de Débito FD02-00000053 el 13 de junio de 2019, por US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Un con 74/100 Dólares Americanos) por concepto de cobro de penalidad.

Cabe señalar que dicha Nota de Débito, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha podido ser cobrada, puesto que como se ha señalado, la misma no fue emitida en su oportunidad, habiéndose pagado el íntegro del monto contractual el 10 de mayo de 2019 y aunado a ello se advierte que las garantías otorgadas por el Contratista nunca fueron renovadas en su oportunidad dado que estuvieron vigentes hasta el 27 de marzo de 2019, más aún se advierte que la Entidad procedió con la devolución de la Carta Fianza n.° 0011-0333-9800038314-25, vencida el 12 de abril de 2019, habiendo estado facultada para la ejecución de la misma por falta de renovación.

1.4 Acciones adoptadas por la Entidad en relación a la penalidad no ejecutada ni cobrada

Cabe señalar que la Entidad, una vez realizado el pago al Contratista el 10 de mayo de 2019, sin la aplicación de la penalidad determinada y observada por los Administradores del Contrato, se tiene que la División de Contabilidad, emite la Nota de Débito FD02-00000053 de 13 de junio de 2019, por US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Un con 74/100 Dólares Americanos), mediante la cual reconoce la existencia de una penalidad pendiente de cobro, que como se ha señalado **es identificable, atribuible y determinable para su cobro, así como los actos u omisiones que determinaron que la misma no sea aplicada antes del**

²⁴ Opinión n.° 151-2017/DTM de 7 de julio de 2017, Opinión n.° 214-2018/DTM de 31 de diciembre de 2018 y Opinión n.° 074-2019/DTM de 10 de mayo de 2019.

pago al Contratista, cabe señalar que habiendo transcurrido más de seis (6) años, desde su reconocimiento y emisión, se advierte que hasta la emisión del presente informe aún no se ha cobrado, ni ejecutado acciones legales o administrativas por las distintas áreas de la Entidad, para su recupero conforme se tiene a continuación.

División de Contabilidad

Este Órgano de Control, mediante Documento Interno n.º CI-0130/2025-EGASA de 15 de mayo de 2025, solicitó a la Jefatura de la División de Contabilidad informe lo siguiente:

(...)

Informar las acciones adoptadas en atención al Documento Interno GE/TE-0019/2019 - EGASA de fecha 03 de mayo del 2019 adjunto al presente.

(...)

Al respecto mediante Documento Interno n.º AF/CO.-0089/2025-EGASA de 16 de mayo de 2025, la jefatura de la División de Contabilidad informa lo siguiente:

(...)

Con fecha 03 de mayo del 2019, se recepciona la solicitud de emisión de nota de débito por penalidad según Documento Interno GE/TE-0019/2019-EGASA emitido por el jefe de la División Térmica ingeniero Ángel Fuentes Alfaro por el importe de USD 4,591.74; el mismo que no se podía emitir en el mes de abril por falta de información hasta el cierre de Estados Financieros Abril 2019 efectuado el 13 de mayo del 2019 según cronograma por FONAFE.

(...)

Así también, mediante Documento Interno n.º CI-0169/2025-EGASA de 19 de junio de 2025, se solicitó a la Jefatura de la División de Contabilidad informe lo siguiente:

(...)

Las acciones y medidas adoptadas por la jefatura respecto a la no emisión oportuna de la Nota de Débito solicitada y comunicada por el administrador del contrato, mediante el Documento Interno GE/TE0019/2019-EGASA de fecha 03 de mayo de 2019, con asunto: "Descuento por Penalidad".

(...)

En ese sentido, la División de Contabilidad, mediante Documento Interno n.º AF/CO-0111/2025-EGASA de 23 de junio de 2025, informa lo siguiente:

(...)

*En efecto, con fecha 03 de mayo de 2019 se recepcionó vía ONBASE de la División Térmica el Documento Interno GE/TE-0019/2019-EGASA con **asunto "Descuento por penalidad"; el mismo que fue derivado al Sub – Contador Roger Alpaca Pacheco para la emisión de la Nota de Débito correspondiente.***

(...)

*Considerando que la cobranza de la penalidad al **Proveedor Mera Representaciones SAC persiste; la suscrita con fecha 13 de junio del 2019 nuevamente solicita la emisión de la Nota de Débito N° FD-02-53 por US \$ 4,591.74; con la finalidad de que el Departamento de Finanzas gestione la cobranza mediante acciones administrativas hasta agotarlas para luego la División de Asesoría Legal efectúe las acciones legales correspondientes***²⁵*, para lo cual se le reitera continuamente se efectúe la gestión de cobranza mediante documentos internos e informes que se anexan.*

²⁵ A la fecha el monto de penalidad pendiente de cobro estaría registrado como provisión de cobranza dudosa.

Es preciso mencionar que este hecho devino en irregular porque todo el trámite ha sido ejecutado en forma apresurada que debió ser rechazado por el Área a mi cargo en la presentación de la factura, lo que conllevaría a que el Administrador de contrato tendría que haber corregido el acta de conformidad, tramitar nueva facturación y quedaría como ejecutada la devolución de Carta Fianza con antelación y sin motivo.

(...)

Asimismo, desconocemos las razones por las cuales se efectuó la cancelación de la factura N° E001-191 en forma apresurada sin considerar la advertencia de los Ing. Javier Pineda, Ángel Fuentes y Señor Juan Tejeda a la espera de la llegada de la nota de débito, que debía ser remitida por Contabilidad con todos sus adjuntos, se evidencia según Bitácora de seguimiento de trámite.

Para los efectos la suscrita impartió instrucciones al personal de contabilidad de no tramitar facturación de hechos irregulares rechazando las mismas para su corrección y nuevo trámite.

Con relación al Sub – Contador Roger Alpaca Pacheco al retorno de su descanso médico (22 de mayo al 17 de noviembre del 2019) por este hecho se le llamo la atención en forma verbal advirtiéndole que si un documento para trámite no se encuentra completo en Contabilidad se rechaza en el acto y no debe permanecer dicha obligación en Contabilidad sujeta a coordinaciones con los Administradores de contrato, haciendo extensiva esta recomendación a todo el personal de Contabilidad. **(El resaltado y Subrayado es nuestro)**.

(...)

Asimismo, en el Documento Interno n.º AF/CO-0111/2025-EGASA de 23 de junio de 2025, se adjunta el INFORME CO/SUB.-0005/2025-EGASA de 23 de junio de 2025, emitido por el Sub Contador Roger Alpaca Pacheco, mediante el cual informa las actuaciones y/o acciones, en relación al proveído remitido por la jefatura de la División de Contabilidad en el OnBase consignándose como Motivo: "Asignación a personal interno del área", con el Texto: "Roger emisión de comprobante de pago"; el mismo señaló lo siguiente:

(...)

Con fecha 03 de mayo del 2019, se recepciona la solicitud de emisión de nota de débito por penalidad según Documento Interno GE/TE-0019/2019-EGASA, emitida por el Jefe de la División Térmica Ingeniero Ángel Fuentes Alfaro, por el importe de USD 4,591.74; el mismo que no se podía emitir, debido a que al tratarse de un comprobante electrónico era indispensable contar con el correo electrónico de recepción del proveedor o cliente a efecto de notificar formalmente dicho documento.

(...)

Tampoco se contaba con la confirmación de importe de penalidad calculada que debería remitir el Departamento de Logística según norma interna.

(...)

Según la bitácora del ONBASE, sistema de trámite administrativo de documentación, con fecha 08 de mayo del 2019 llega a la bandeja de obligaciones corrientes la factura E001- 00000191 de fecha 15 de abril, por el importe de USD 45,917.40, la cual se registró con fecha 30 de abril del 2019 para el cierre según Voucher Contable Nro. 1000003085-04, que contenía el acta de conformidad del servicio firmada por el administrador de contrato, habiendo sido tramitada con la siguiente indicación en el ONBASE: "Aplica Penalidad según DI A. Fuentes".

(...)

Conforme a lo expuesto, debe tenerse en consideración que existía un impedimento fáctico para poder emitir oportunamente la nota de débito electrónica, ello debido

a la falta de información operativa como es el correo electrónico de recepción, lo cual fue advertido oportunamente al administrador del contrato, siendo que después de muchas coordinaciones recién fue proporcionada con fecha el 17 de mayo del 2019 mediante correo electrónico del administrador de contrato, donde se nos proporcionó el correo electrónico con la información faltante, con lo cual recién estuvimos en condiciones de emitir dicha nota de contabilidad.

Normalmente no se tramitan los comprobantes de pago si no cuentan con la penalidad adjunta; sin embargo, en ocasiones y por indicaciones verbales o mediante correo del administrador del contrato se da instrucciones para su tramitación urgente o no del trámite para su pago, sin la penalidad adjunta para luego regularizarla.

(...)

De igual forma debemos destacar que, la cancelación del comprobante del pago y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, eran responsabilidad del administrador del contrato; por lo que, entendemos que se gestionó la cancelación del comprobante de pago emitido por el proveedor con carácter de urgente (1) sin la emisión de la nota de débito y posteriormente remitirla al Departamento de Finanzas para la gestión de la cobranza administrativa, legal judicial, y trabar medida de embargo u acción de ejecución forzada u otro. (1²⁶.) Según la norma de procedimiento de administradores de contratos vigente aprobado por la gerencia se indica lo siguiente:

(...)

Las coordinaciones que se efectuaron con el administrador del contrato era que las penalidades deberían centralizarse y coordinarse con el departamento de logística según lo siguiente inciso 6.10 establecido en la norma cuyo tenor se adjunta, para evitar duplicidad en su emisión, error y revisión previa". **(El resaltado y Subrayado es nuestro).**

(...)"

Teniendo en cuenta el contenido del INFORME CO/SUB.-0005/2025-EGASA de 23 de junio de 2025, emitido por el Sub Contador, este señala y ratifica que recibió y tuvo conocimiento del proveído remitido a través del **OnBase**, "Aplica Penalidad según DI A. Fuentes", señalada por el Administrador de Contrato, pero señala que la misma no se efectivizó, debido a la falta de documentos suficientes, lo que hace inferir que el trámite no era el idóneo, por lo tanto no se efectivizó ni se emitió la nota de débito correspondiente, situación que de ser advertida y comunicada debió de remitirse a las áreas correspondientes para su evaluación y pronunciamiento²⁷, dado que como se ha señalado el trámite para el pago contenía observaciones.

Al respecto, no correspondería señalar; que los errores administrativos en el contenido del trámite por parte del Administrador de Contrato, generaron la no emisión de la Nota de Débito correspondiente para el cobro de la penalidad, pero sí, le correspondía revisar que el trámite

²⁶ (1) Según la norma de procedimiento de administradores de contratos vigente aprobado por la gerencia de indica lo siguiente:

6.10 Complementariamente a lo señalado en el numeral precedente, el Departamento Logística, ejerce la gestión administrativa de los contratos, efectuando y/o realizando seguimiento a:

a) Trámite de perfeccionamiento del Contrato
b) Aplicación de penalidades, en coordinación con los Administradores de Contrato.
c) Procedimiento de pago, en lo que corresponda.
d) Otras actividades de índole administrativo que le sean conferidas por Ley.
(...)

²⁷ 7.16 Un Comprobante de Pago, puede ser rechazado electrónicamente por cualquiera de sus instancias de aprobación: el Usuario, Logística, Presupuestos, Contabilidad, Tesorería, en cuyo caso se comunicará automáticamente el rechazo a todas las instancias, debiendo el usuario responsable recabar **el Comprobante de Pago físico de Contabilidad y proceder a su devolución** al contratista de ser el caso coordinar la subsanación de la observación efectuada. (Norma EGASA N° 018 Procedimiento de Uso del Sistema de Gestión Documentaria ON BASE, aprobada por Sesión de Directorio N° 009/2015-EGASA el 18 de mayo del 2015).

de pago no contenía observaciones y contaba con la documentación suficiente, sin embargo la Entidad, mediante Documento Interno n.º AF/FI-0079/2025-EGASA remitido por el Departamento de Finanzas, comunicó al Órgano de Control Institucional la documentación tramitada por Contabilidad en el presente caso, registros que contienen la siguiente documentación:

- Representación impresa de la Factura E001-191 de fecha 15.
- Pedido de compra 4600008083
- **Acta de conformidad de Pisco**
- Guía de Remisión - Remitente nros. 009627 y 009630
- Movimiento de Mercancía N° 5000171352
- Acta de conformidad Técnica para ingresos de bienes de almacén de Materiales a Almacén N° 180013501
- Dossier de Suministro e Instalación de Cercos concertinas Central Mollendo
- Contrato C.GG.-078/2018-EGASA
- Captura del SAP del Registro del comprobante de pago
- Captura del SAP del Registro de pago del comprobante de pago
- Reporte de Estado de cuenta corriente BCP
- Carta Fianza N° 0011-0333-9800038314 – 25 de fecha 27.11.2018
- Carta GG/AF 0201/2019-EGASA
- Carta Fianza N° 0011-0333-9800038314 – 25 de fecha 04.03.2019
- Carta GG/AF 0280/2019-EGASA

Como es de verse, se puede advertir que el referido expediente sólo cuenta con la conformidad de la Central Térmica de Pisco, más no con el Acta de Conformidad por la Central Térmica de Mollendo, más aún el Acta de Conformidad de Pisco, no fue suscrita por el Administrador o Administradores designados para dicho Contrato, razón por la cual dicho expediente estaba incompleto, situación que no fue advertida.

Así también, mediante Documento Interno n.º CI-178/2025-EGASA de 1 de julio de 2025, se requirió a la División de Contabilidad respecto de Mariano Flores Córdova, Asistente de Obligaciones Corrientes, personal de dicha División que también tiene registro de derivación del trámite de pago al Contratista, informe lo siguiente:

“(…)

- *Cuál era el cargo y las funciones que desempeñaba el colaborador: Mariano Flores (mflores@egasa.com.pe). Señalar si el mencionado corresponde a la indicación de “Mariano Tener Presente”.*
- *De acuerdo al flujograma y trámite de dicho documento derivado, que acciones ejecutó, emitió u omitió con motivo de la orden asignada y derivada para su atención por la jefatura de la División de Contabilidad a su cargo.*

(…)”.

Al respecto, mediante Documento Interno n.º AF/CO-0122 /2025-EGASA de 2 de julio de 2025, la jefatura de la División de Contabilidad, adjunta el Informe n.º CO/OC.-006/2025 EGASA de 2 de julio de 2024, emitido por el Asistente de Obligaciones Corrientes, Mariano Flores Córdova, el cual señala lo siguiente:

“(…)

2. El mismo día 08.05.2019 se procedió con el registro y trámite de la Factura N° E001-191, debido a que administrativa y tributariamente el comprobante de pago cumplía con todos los requisitos establecidos en la Norma Interna de Obligaciones Corrientes y normas tributarias aplicables.

(…)”.

4. Cabe también mencionar que el trámite efectuado al registro N° 2681-2019 del OnBase fue a solicitud verbal del ingeniero Ángel Fuentes Alfaro, quien indico que debido a que el trabajo fue culminado el día 10 de abril de 2019, como consta en el Acta de Conformidad que se adjunta y que el trámite de pago estaba fuera de los 15 días de plazo luego de suscrita el acta de conformidad estaría sujeto a intereses de parte de proveedor, por lo que solicito verbalmente que se tramitara el comprobante de pago por On Base, pero previa coordinación vía telefónica con la Srta. Militza Ceballos – Tesorera de la empresa, donde se le comunico que el comprobante de pago estaba sujeto a penalidad, pero que a la fecha no tenía la Nota de Débito respectiva para poder hacer una anotación en la bitácora del On Base, porque no estaba emitida.

5. Además, no hay ninguna norma interna que expresamente indique que tengo que hacer alguna anotación sobre descuento de penalidades en On Base, esta información es colocada en forma referencial, debido a que quien es responsable de hacer la indicación de si aplica o no penalidad es el área usuaria o administrador del contrato y que se menciona, según bitácora.

(...)

7. El área de Tesorería es la que está obligada a revisar y analizar la información que se va a pagar y en la bitácora del On Base hay tres anotaciones que indican claramente que el comprobante de pago estaba sujeto a penalidad, la primera efectuada el día 03.05.2019 a las 10:04 am por la Jefatura de la División Térmica, la segunda efectuada el día 07.05.2019 a las 07:53 am efectuada por la Jefatura de Seguridad Patrimonial y la tercera efectuada el día 07.05.2025 a las 04:01 pm efectuada por la Gerencia de Generación. **(El resaltado y Subrayado es nuestro)**.

(...)"

Lo señalado por el Asistente de Obligaciones Corrientes, al referir que administrativamente y tributariamente el expediente de pago del Contratista, estaba conforme, resulta contradictorio con lo que él mismo señala, pues se tenía conocimiento que existía una penalidad hecho que no puede desconocer y que el expediente de pago sólo cuenta con la conformidad de la Central Térmica de Pisco, más no con el Acta de Conformidad por la Central Térmica de Mollendo, dado que, de la revisión a la segunda cláusula del Contrato n.° C.GG.-078/2018-EGASA el 29 de noviembre del 2018²⁸, el objeto comprendía la Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco, más aún, la conformidad de esta última no fue suscrita por los Administradores del Contrato designados por la Entidad²⁹.

Departamento de Finanzas

Mediante Documento Interno n.° CI-189/2025-EGASA de 4 de julio de 2025, se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...)

informar y/o remitir a este Órgano de Control Institucional las acciones y/o medidas administrativas y legales adoptadas; a efecto de proceder con el recupero y cobro de la Nota de Débito FD02-00000053 de 13 de junio de 2019, por USD 4591,74.

(...)"

²⁸ Cláusula Segunda: OBJETO

El Objeto del Contrato es la adquisición y servicio de instalación de concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco, conforme los Términos de Referencia.

²⁹ Javier Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto., Seguridad Patrimonial).

En mérito a lo solicitado se tiene que el Departamento de Finanzas mediante Documento Interno n.º AF/FI-0089/2025-EGASA de 9 de julio de 2025, señaló lo siguiente:

(...)

1. Se comunicó la emisión de la Nota de Débito FD002-00000053 por penalidad por el monto de US\$ 4,591.74 a los correos registrados, correspondientes al Contratista Mera Representaciones SAC. (e.choque.c@merarepresentaciones.com), como se observa en la imagen el 14.06.2019.
2. Se envió la carta GG/AF-0255/2024-EGASA a la empresa Mera Representaciones SAC. de fecha 05 de abril 2024, haciendo referencia al comprobante de pago pendiente.
3. Así mismo se tuvo una reunión con dicho contratista, participando el Departamento de Finanzas y la División de Mantenimiento Térmico de lo cual Mera Representaciones SAC, desconoció el cobro por la penalidad de US\$ 4,591.74.

No existiendo mayores temas administrativo ni legales.

(...)"

Asimismo, de la documentación remitida por el Departamento de Finanzas, se advierte el documento GG/AF-0255/2024-EGASA de 5 de abril de 2024, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó al Contratista Mera Representaciones SAC, la deuda por US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 dólares americanos).

Teniendo en cuenta lo señalado por el Departamento de Administración y Finanzas, queda acreditado lo siguiente:

- Que han transcurrido más de cincuenta y siete (57) meses (aproximadamente 5 años); entre la emisión y comunicación de la Nota de Débito FD002-00000053 por penalidad US\$ 4591,74, al Contratista Mera Representaciones SAC en el año 2019³⁰, y la comunicación del documento GG/AF-0255/2024-EGASA de 5 de abril de 2024, a través del cual, vuelven a comunicar al Contratista el requerimiento de los US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 dólares americanos); sin embargo, **conforme lo informado no se acredita** que durante dicho periodo se han efectuado acciones administrativas y legales correspondientes, **para gestionar el deslinde de responsabilidades y recupero de dicho monto**, más aún, si las acciones u omisiones que generaron el no cobro de la penalidad identificada por los Administradores del Contrato, **es determinable, cuantificable y atribuible**.
- Asimismo, se advierte que habiendo transcurrido más de trece (13) meses de comunicado al Contratista Mera Representaciones SAC, el documento GG/AF-0255/2024-EGASA de 5 de abril de 2024, con la cual se requirió nuevamente la obligación pendiente por US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 dólares americanos) y la renuencia y desconocimiento del pago, con la información brindada por la Entidad, no se evidencia que la Gerencia de Administración y Finanzas **habría iniciado las acciones legales correspondientes**³¹ para gestionar e iniciar los procedimientos dentro del marco de sus funciones para el recupero de dicho monto, más aún, si las acciones y/o omisiones que generaron; **el no cobro de la penalidad comunicada por los Administradores del Contrato, es determinable, cuantificable y atribuible**.

³⁰ Comunicado al correo electrónico (e.choque.c@merarepresentaciones.com), el 14 de junio de 2019.

³¹ **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL** (Artículo n.º 2001 del Código Civil).

El Plazo de prescripción para el inicio de la acción civil se encuentra definido en el numeral 1) del artículo 2001 del Código Civil, el cual establece que la acción personal prescribe a los diez (10) años, plazo que no ha vencido en el presente caso, teniéndose en cuenta que los hechos se han producido en el año de 2019.

- Por lo tanto, como es de verse desde la ocurrencia de los hechos en el mes de mayo de 2019, se advierte que a la fecha de emisión del presente informe, han transcurrido sesenta y cuatro (64) meses (6 años aproximadamente), sin embargo, no se advierte dentro de dicho periodo **acción administrativa de deslinde de responsabilidades** (por lo cual las mismas podrían haber superado los plazos máximos para su implementación) y mucho menos acción legal a efecto de iniciar las acciones que correspondan para gestionar el recupero y cobro de US\$ 4591,74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 dólares americanos), respecto de una penalidad no cobrada, pese a que la misma pudo ser efectuada, antes de que la Entidad cancelara el pago solicitado por el Contratista, ello conforme a los fundamentos señalados precedentemente.
- Invocar errores administrativos y procedimentales respecto al trámite de la penalidad para su cobro, así como para el pago al Contratista, no resultarían ser pertinentes, si como se ha señalado se advierte que el expediente de pago sólo contenía la conformidad de la Central Térmica de Pisco, no contenía la conformidad de la Central Térmica de Mollendo, ello conforme el objeto del Contrato n.º C.GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2019, Adquisición y servicio de instalación de concertina para Sistemas de Seguridad en las **Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco** y que **se registraron anotaciones que señalaban la existencia de penalidad**.

Asimismo, y como se desarrolló en la presente Acción de Oficio Posterior se advierte una serie de hechos que tampoco han sido advertidos en su oportunidad para las acciones que correspondan, como:

- a) No solicitar la renovación o ejecución de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, otorgada como garantías por el Contratista, la cual estuvo vigente sólo hasta el 27 de marzo de 2019, cuando las conformidades de las Central Térmica de Pisco y Mollendo se efectuaron el 10 y 25 de abril de 2019 respectivamente.
- b) Se aprobó la devolución de la Carta Fianza n.º 0011-0333-9800038314-25, vencida el 27 de marzo de 2019, la cual fue remitida al Contratista mediante documento GG/AF-0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019, sin advertir que la conformidad otorgada a los trabajos efectuados por el Contratista, solo se referían a la Central Térmica de Pisco y no a los trabajos de la Central Térmica de Mollendo.
- c) Que el Acta de Conformidad de 10 de abril de 2019, en relación a la conformidad de los trabajos efectuados por el Contratista en la Central Térmica de Pisco, fue suscrita por persona no acreditada como Administrador de Contrato, como obra del Documento Interno n.º GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó: (Javier Pineda Gamarra (Gerente de Generación), Ángel Fuentes Alfaro (Jefe de División Térmica) y Juan Tejada Palomino (Jefe del Dpto. Seguridad Patrimonial).
- d) De la revisión al expediente de pago, por la División de Finanzas, este no habría sido evaluado adecuadamente, dado que solo contenía el Acta de Conformidad de 10 de abril de 2019 de los trabajos efectuados por el Contratista en la Central Térmica de Pisco, más no contenía el Acta de Conformidad, respecto de los trabajos efectuados a la Central Térmica de Mollendo, conforme el objeto del Contrato n.º C.GG.-078/2018-EGASA de 29 de noviembre de 2018, Adquisición y servicio de instalación de concertina para Sistemas de Seguridad en las **Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco**, contrato que si se encontraba como documento adjunto dentro del

expediente administrativo de pago. Asimismo, **tampoco rechazó el comprobante de pago pese a que contaba con una anotación y observación en el OnBase de Cobro de Penalidad registrada por el Administrador de Contrato.**

Finalmente es preciso señalar, que la Entidad en otros casos que generaron obligaciones a favor de la Entidad dio inicio a las acciones legales a efecto de proceder con el cobro y recupero del dinero identificado y pendiente de pago³², con lo cual se acredita que evaluó y determinó oportunamente el inicio de las acciones legales pertinentes.

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.**

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017.**

³² Proceso Judicial n.º 2825-2023-0-0401-JR-LA-01 por Indemnización de Daños y Perjuicios seguido por EGASA S.A en contra Aida Beatriz Olazaval Millones, por S/ 10 890.00.

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} \\ \text{F} \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

(...)

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

- ✓ **Contrato C.GG.-078/2018-EGASA Adquisición y servicio de instalación de Concertina para sistema de seguridad en las centrales térmicas Mollendo y pisco de fecha 29 de noviembre del 2018.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El Objeto del Contrato es la adquisición y servicio de instalación de concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco, conforme los Términos de Referencia.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EGASA se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en Dólares Americanos, en un único pago, previa conformidad de los Administradores del Contrato y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad al servicio por parte de EGASA, lo hará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éste recibido.

EGASA debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de EGASA, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta (50) días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente día de perfeccionamiento del Contrato.

Dicho Plazo comprende:

- Central Térmica Mollendo: Plazo máximo de treinta y dos (32) días calendario.
- Central Térmica Pisco: Plazo máximo de dieciocho (18) días calendario.

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la Carta Fianza otorgada, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo. El incumplimiento de la presente condición será causal de resolución del contrato.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por los administradores del contrato (designados por la Gerencia General en su oportunidad).

De existir observaciones, EGASA debe comunicar las mismas al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EGASA puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EGASA no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”.

(...)

- ✓ **Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-0021-2018-EGASA Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistema de Seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco, aprobado el 17 de octubre del 2018 y publicado el 23 de octubre del 2018.**

(...)

“2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago, previa conformidad por parte de EGASA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- **Recepción del Almacén y Conformidad**
- **Informe del funcionario responsable de los Administradores del Contrato emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.**
- Factura (original y copia Sunat)
- Comprobante de pago
- Informe técnico

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad, sito en Pasaje Ripacha N° 101 Chilina, Arequipa”.

(...)

- ✓ **Norma EGASA N° 010 Normas y procedimientos de Administración de contratos, aprobada por Resolución de Gerencia General 206-2016-EGASA el 31 de octubre de 2016.**

(...)

5.8 Los Administradores de Contrato son (02) como mínimo:

Un administrador Supervisor: Que se encarga de las labores de supervisión general de la ejecución contractual y puede ser un Gerente o Jefe de División, según sea la dependencia jerárquica del solicitante.

*Un administrador Usuario: Encargado de cumplir las actividades, operativas (seguimiento; emisión de informes; elaboración y mantenimiento del archivo documentario, **control de ejecución, plazos y montos, conformidad y/o liquidación contractual entre otras actividades similares**); Es el jefe de la dependencia que motive la decisión del contrato y/o que este más directamente involucrado con el objetivo del contrato.*

En el caso que los Administradores de Contrato, sean más de dos (02), la Gerencia General en el Documento Interno de nombramiento determinara las responsabilidades

(...)

5.15 La División de Asesoría Legal, el Departamento de Logística y el Departamento de Recursos Humanos, en cumplimiento de sus funciones y acorde a sus competencias llevan control y seguimiento de los contratos, órdenes de compra y de servicio, para informar a la Gerencia General y a los administradores del contrato sobre las fechas de su vencimiento a fin de que supervisen los plazos contractuales y tomen las medidas pertinentes referentes a su conformidad, liquidación, emisión del informe

final, ampliación, entre otras acciones. Este seguimiento NO exime a los administradores de su responsabilidad de su control, seguimiento y supervisión que deben efectuar sobre los contratos, convenios órdenes de compra y de servicio a su cargo. (El énfasis es nuestro)
(...)

6. NORMAS ESPECIFICAS

(...)

6.7 Los Administradores de las Órdenes de Compra, son en todos los casos el Jefe Departamento Logística (Administrador Supervisor) y los Usuarios Solicitantes (Administrador Usuario), en forma conjunta.

6.8 A la conclusión del suministro de un bien derivado de una Orden de Compra, el Administrador Usuario, de la misma, deberá expresar su conformidad en la Nota de Ingreso al Almacén. En el caso de prestaciones de servicios derivadas de una Orden de Servicio, el Administrador Usuario deberá expresar su conformidad mediante la emisión del Acta de Conformidad respectiva.

(...)

6.9 Los administradores de contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades:

i. Administrador supervisor

a) Supervisar la provisión de los bienes y/o la ejecución de los servicios y obras que se realicen acorde al objeto y alcances del contrato, pudiendo para ello efectuar inspecciones en campo, de ser el caso.

(...)

c) Revisar y consignar con su VB, en los informes de conformidad, informes finales o informes de ampliación contractual elaborados por el Administrador Usuario.

d) Otras responsabilidades que por ley pueda corresponderle

ii. Administrador usuario

a) Velar porque el contrato o convenio sea cumplido escrupulosamente, en sus contenidos verificando dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

b) Efectuar las supervisiones de campo e inspecciones físicas que resulten necesarias para una adecuada supervisión y/o comprobación de la ejecución contractual y emitir informes regulares a su jefatura inmediata y/o los demás administradores del contrato sobre las mismas, especialmente cuando detecté situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución contractual o los resultados esperados respecto a la materia en contratación.

c) Identificar los riesgos contractuales contingentes que puedan afectar los intereses de la Empresa o aquellos que deriven de la aplicación de la legislación aplicable a EGASA, y efectuar las consultas que resulten necesarias a la División de Asesoría Legal para el asesoramiento correspondiente.

(...)

f) Elaborar en los plazos de Ley, el informe de conformidad o acta de conformidad.

(...)

h) Velar por el cumplimiento estricto de la Carta Fianza.

i) Comunicar al departamento Finanzas, con una anticipación de (15) días calendario al vencimiento de la Carta Fianza, la necesidad de su renovación o de su ejecución, justificando la acción solicitada, bajo responsabilidad.

(...)

6.10 Complementariamente a lo señalado en el numeral precedente, el Departamento Logística, ejerce la gestión administrativa de los contratos, efectuando y/o realizando seguimiento a:

(...)

b) Aplicación de penalidades, en coordinación con los Administradores de Contrato.

c) Procedimiento de pago, en lo que corresponda.

d) Otras actividades de índole administrativo que le sean conferidas por Ley.
(...)

6.11 Los Administradores de Contrato deben mantener informado permanentemente al Departamento de Logística sobre los estados de los contratos bajo su administración, para lo cual deben asociar todos los documentos que reciban y/o emitan al Expediente de Contratación Electrónico del Sistema de Gestión Documentaria OnBase, bajo responsabilidad con el fin que el Departamento de Logística, pueda integrar esta documentación al Expediente de Contratación que administra acorde a Ley.
(...)

6.15 Los Administradores de Contrato deberán emitir un Informe de Conformidad de Contrato, dentro del plazo de diez (10) días de producida la recepción, salvo el caso de consultorías, en que la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. Para el efecto, deberán utilizar el "Formato Informe de Conformidad de Contrato", que como Anexo N° 1 forma parte de la presente normativa.
(...)

6.16 Los Administradores de Contrato deberán efectuar el control de legalidad en las diferentes etapas de ejecución contractual, con el fin de reducir los riesgos de incumplimiento legal, para el efecto deberán usar el "Formato de Verificación de Ejecución Contractual", que como Anexo N° 2 forma parte la presente normativa el mismo que se adjuntara al "Formato Informe de Conformidad de Contrato".
(...)

6.17 Los Administradores de Contrato deberán efectuar el control de financiero y presupuestal de contratos a su cargo. Para el efecto deben completar el "Formato de Control Presupuestal y Financiero de Contrato", que como Anexo N° 3 forma parte la presente normativa y adjuntarlo al "Formato Informe de Conformidad de Contrato".
(...)

6.18 A la culminación de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y contratación de servicios, estos deben ser liquidados o requerir su conformidad necesariamente, debiendo los Administradores de Contrato, remitir logística dentro de los diez (10) días de concluido efectivamente el contrato, la siguiente información:
(...)

b) Formato de Informe de Conformidad de Contrato, para el caso de Adquisición de bienes, Contratación de Servicios o consultorías (Anexo N° 1).

c) Formato de Verificación de Ejecución Contractual (Anexo N° 2).

d) Formato de Control Presupuestal y Financiero de Contrato (Anexo N° 3).

(...)

7. PROCEDIMIENTOS

7.1 PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PROVEEDORES

(...)

07 GERENCIA GENERAL designa a los Administradores de Contrato mediante Documento Interno, al que Coordinación Administrativa, adjunta copia del Documento Interno remitido por Logística entregando los documentos del procedimiento de selección al Usuario Solicitante y, el Contrato, que distribuye de la siguiente manera:

- **Primer Original:** Archivo de Gerencia General
- **Segundo Original:** Logística
- **Copia 1:** Administrador Supervisor
- **Copia 2:** Administrador Usuario
- **Copia 3:** Asesoría Legal
- **Copia 4:** Contabilidad
- **Copia 5:** Finanzas

(...)

09 ADMINISTRADORES DE CONTRATO, coordinan con las dependencias respectivas.

(...)

10 Controlan la ejecución contractual hasta su liquidación o conformidad final emitiendo informes y manteniendo los archivos respectivos.

(...)

11 Asocian todos los documentos que reciben y/o emiten sobre la ejecución contractual del Expediente de Contratación Electrónico en OnBase.

(...)

13 ¿Se requiere adendas o contratos complementarios?

(...)

13B No se requiere. - Administradores de Contrato emiten la Liquidación de Contrato / Informe de Conformidad / Acta de Conformidad, según sea el caso, Continúa el Paso N° 15.

(...)

15 Termina el Procedimiento.

(...)

- ✓ **Norma EGASA N° 008 Control y seguimiento del proceso de contratación de bienes, servicios y obras, aprobada por Sesión de Directorio N° 002/2017-EGASA el 13 de enero del 2017.**

(...)

"8.3.13 Perfeccionamiento del contrato

d) El trámite de perfeccionamiento del contrato acorde a los plazos y requisitos establecidos por Ley, debe efectuarse conforme a lo contemplado en las Normas Específicas relacionadas con los contratos suscritos con proveedores, contenidas en la Norma EGASA N° 010 – Normas y Procedimientos de Administración de Contratos, vigente..."

(...)

- ✓ **Norma EGASA N° 018 Procedimiento de Uso del Sistema de Gestión Documentaria ON BASE, aprobada por Sesión de Directorio N° 009/2015-EGASA el 18 de mayo del 2015.**

(...)

"7. Normas Específicas

7.1 La bandeja de Recibidos Originales, implica responsabilidad directa del receptor en la atención y/o respuesta del documento.

7.2 La bandeja de recibidos con Copia, implica participación del receptor en la elaboración de la respuesta en atención al documento. En caso de no ser necesaria una acción o respuesta inmediata, implica que se ha remitido el documento electrónico al receptor para su conocimiento y fines.

(...)

7.16 Un Comprobante de Pago, puede ser rechazado electrónicamente por cualquiera de sus instancias de aprobación: el Usuario, Logística, Presupuestos, Contabilidad, Tesorería, en cuyo caso se comunicará automáticamente el rechazo a todas las instancias, debiendo el usuario responsable recabar el Comprobante de Pago físico de Contabilidad y proceder a su devolución al contratista de ser el caso coordinar la subsanación de la observación efectuada.

7.17 Por su naturaleza las bases de los procesos de selección y documentos logísticos relacionados como cotizaciones, estudios de mercado, actas de comités, etc, no serán incluidas en el sistema debiendo de archivarlos físicamente como parte de cada expediente de contratación por el Departamento de Logística. Esta disposición no incluye a los documentos internos e informes relacionados que constituyen correspondencia interna de EGASA, los cuales si serán tramitados por el sistema y asociados a un Expediente de

Contratación Electrónico derivados de una Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato.

(...)

7.21 Los Administradores de Contrato (...) Asimismo son responsables de revisar que la información ingresada por Mesa de Partes respecto al Tipo de Documento de Contratación (Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato), Numero y Año, correspondan de existir algún error están obligados a corregirlo a su recepción con el fin de asegurar de que cada documento se encuentre en el Expediente de Contratación Electrónico correcto.

(...)

7.25 El Departamento de Logística debe archivar un Expediente de Contratación Electrónica una vez haya culminado toda la etapa de ejecución contractual, es decir, una vez se haya efectuado el ultimo pago y se haya devuelto la carta fianza o garantía de corresponder. El sistema le alertará cuando se haya efectuado el ultimo pago, siempre que así lo haya registrado el Área Receptora Principal; sin embargo, el Departamento de Logística, deberá asegurarse que no corresponde la devolución de la carta fianza o fondo de garantía antes de proceder al archivo definitivo de un Expediente de Contratación Electrónico.

(...)

10. Procedimiento de Gestión de Comprobante de Pago

(...)

LABOR A REALIZAR

01 Mesa de Partes recibe el Comprobante de Pago con los documentos que lo sustentan, lo escanea y lo registra.

(...)

03 Deriva por sistema el Comprobante de Pago y documentos de sustento al Área Usuaría, remitiéndose automáticamente copia a Tesorería. Envía físico a Contabilidad.

(...)

06 ¿Tiene Penalidad?

06B Si Tiene Penalidad.- El Área Usuaría, comunica en el OnBase la existencia de la penalidad. El Comprobante de Pago se deriva automáticamente a Logística, para que efectúe el cálculo y cargue el Formato de Penalidad en el sistema firmándolo electrónicamente. Continúa en el Paso siguiente".

(...)

- ✓ **Mapa de procesos EGASA, Versión 00, aprobado por Sesión de Directorio N° 030/2018-EGASA el 14 de diciembre de 2018.**

"Ficha Técnica de Procesos nivel 1

Gestión Contable

Objetivo: Suministrar información confiable, razonable y oportuna para la toma de decisiones, programando, dirigiendo y controlando las actividades del registro contable y tributario, mediante la formulación de los Estados Financieros, de acuerdo a los dispositivos oficiales y/o por normas internas.

(...)

Nombre de la Actividad y Código de la Actividad y Tarea / Usuario:

(...)

Nombre de la Actividad: Recibir el comprobante de pago junto con toda la documentación por Obligaciones comerciales, según se trate de Pedido de Compra o Contrato.

Código de la Actividad o tarea: S6.03.01

Usuario: Oficinista de Trámite Documentario.

(...)

Nombre de la Actividad: Verificar el comprobante de pago es conforme con los bienes y servicios recibidos según sea el caso.

Código de la Actividad o tarea: S6.03.06

Usuario: Administrador de Contrato.

(...)

Nombre de la Actividad: No, rechazar el Comprobante de Pago, en el sistema recaba el físico de Contabilidad y/o devuelve al proveedor. Ir a la actividad S6.03.01

Código de la Actividad o tarea: S6.03.06

Usuario: Administrador de Contrato.

(...)

Nombre de la Actividad: Revisar la documentación a su recepción, verificar que se encuentre conforme desde los puntos de vista administrativo y tributario, procediendo a su contabilización y emitiendo el voucher de Registro de Obligaciones

Código de la Actividad o tarea: S6.03.11

Usuario: Asistente de Obligaciones corrientes.

(...)

Nombre de la Actividad: Remitir al Sub Contador para su revisión y visto bueno, a través del Sistema OnBase, el expediente completo del pago de la obligación, incluyendo las N/C o N/D emitidas por los proveedores y la N/D emitidas la Empresa, según corresponda, para su aplicación.

Código de la Actividad o tarea: S6.03.12

Usuario: Asistente de Obligaciones corrientes.

(...)

Nombre de la Actividad: Remitir al Jefe de la División de Contabilidad, para su aprobación y remisión automática a Finanzas – Tesorería a través del sistema OnBase, el expediente completo de pago de la obligación, incluyendo las N/C o N/D emitidas por los proveedores y la N/D emitidas la Empresa, según corresponda, para su aplicación.

Código de la Actividad o tarea: S6.03.13

Usuario: Sub Contador".

(...)

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA, se ha advertido un hecho con indicios de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA:

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Jefe
Comisión de Control

Hugo Alonso Ponce Cámara
Supervisor
Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.- EGASA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 31 de julio de 2025.

Hugo Alonso Ponce Cámara
Jefe de Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa
S.A. - EGASA

APÉNDICE ÚNICO DEL
INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 018-2025-OCI/4567-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. **PERSONAL DE LA ENTIDAD INOBSERVÓ TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR CONTRATISTA, PARA REQUERIMIENTO DE PAGO, PESE A OBSERVACIONES REALIZADAS POR ADMINISTRADORES DE CONTRATO, PERMITIENDO VENCIMIENTO DE CARTA FIANZA, LA INAPLICACIÓN OPORTUNA Y COBRO DE PENALIDADES Y LA EMISIÓN DE NOTA DE DÉBITO PENDIENTE DE COBRO DESDE EL 2019 A LA FECHA POR US\$ 4591,74.**

N°	Documentos
1	Expediente de pago del proveedor Mera Representaciones SAC
2	Expediente de ejecución contractual del contrato n.° C.GG.-078/2018-EGASA, correspondiente a la Adquisición y servicio de instalación de Concertina para sistema de seguridad en las Centrales Térmicas Mollendo y Pisco.
3	Acta de Conformidad de 25 de abril de 2025 "Central Térmica de Mollendo.
4	Documento Interno n.° GE/TE-0019/2019-EGASA de 3 de mayo de 2019, mediante el cual comunica a la División de Contabilidad "Descuento por Penalidad".
5	Carta Fianza n.° 0011-03333-9800038314-25, vigente hasta el 27 de marzo de 2019 y documento de devolución GG/AF -0280-2019-EGASA de 10 de abril de 2019.
6	Documento Interno n.° GG/LO-0888/2018-EGASA de 27 de diciembre de 2019, designación de Administradores del Contrato.
7	Nota de Débito FD02-00000053 de 13 de junio de 2019, por US\$ 4 591.74 (Cuatro Mil Quinientos Noventa y Uno con 74/100 Dólares Americanos).

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Arequipa, 31 de Julio de 2025

OFICIO N° 000067-2025-CG/OC4567

Señor:

Luis Guillermo Salas Palacios

Gerente General

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - Egasa

Pasaje Ripacha N° 101

Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-OCI/4567-AOP.

Referencia : a) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "implementación de recomendaciones de Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el Servicio de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades, que afectan el funcionamiento de la Administración Pública, a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada con la "Penalidad no cobrada al contrato de Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco"; comunicamos, que se ha identificado la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-OCI/4567-AOP, que se adjunta al presente, para la adopción de las acciones que correspondan

En tal sentido, en merito a la normativa de la referencia b), se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Hugo Alonso Ponce Cámara

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa De Generación Eléctrica De Arequipa
S.A.

Contraloría General de la República



(HPC/rcr)

Nro. Emisión: 00077 (4567 - 2025) Elab:(U18489 - 4567)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2025-CG/4567

DOCUMENTO : OFICIO N° 000067-2025-CG/OC4567

EMISOR : HUGO ALONSO PONCE CAMARA - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 40

Sumilla: Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-OCI/4567-AOP - "Penalidad no cobrada al contrato de Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000067-2025-OC4567
2. Informe de PENALIDAD NO COBRADA VERSION 16 FINAL[F][F][F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000067-2025-CG/OC4567

EMISOR : HUGO ALONSO PONCE CAMARA - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A

Sumilla:

Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-OCI/4567-AOP - "Penalidad no cobrada al contrato de Adquisición y Servicio de Instalación de Concertina para Sistemas de Seguridad en las Centrales Térmicas de Mollendo y Pisco".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2025-CG/4567
2. OFICIO-000067-2025-OC4567
3. Informe de PENALIDAD NO COBRADA VERSION 16 FINAL[F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR : HUGO ALONSO PONCE CAMARA - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

